



PwC
Nicaragua

Diciembre 2022

Tax and Legal News

Asamblea Nacional aprueba Acuerdo sobre Transporte Aéreo con México. Regulaciones fiscales incluidas

A través de la Gaceta No. 231 del 9 de diciembre de 2022, se ha publicado el Decreto de la Asamblea Nacional No. 8834, el cual contiene regulaciones para evitar la doble tributación en el Impuesto sobre la Renta para las aerolíneas de México y Nicaragua.

Regulaciones en el Impuesto sobre la Renta (IR)

Generalidades

De conformidad con los artículos 2 y 3 del Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre México y Nicaragua (en adelante “el Acuerdo”), las disposiciones y derechos ahí otorgados son aplicables a las aerolíneas designadas por las partes contratantes, entiéndase como tales a Nicaragua y México.

Regulaciones

El artículo 14 del Acuerdo contiene disposiciones para evitar la *doble imposición* entre las Partes Contratantes, **estipulando que los siguientes ingresos, beneficios o ganancias de una persona que sea residente de una de las partes, solo** podrá someterse a imposición en ese país (Méjico o Nicaragua), y no en ambos:

- Los ingresos, beneficios o ganancias derivadas de la **explotación** de la aeronave en tráfico internacional.
- Las rentas, beneficios y ganancias derivadas de la **transmisión de dominio** de las aeronaves explotadas en tráfico internacional siempre que dichos ingresos, rentas o ganancias sean accesorias a la actividad principal de la explotación de la aeronave en tráfico internacional.

- **El capital o patrimonio** de un residente de una de las partes contratantes, representado por una aeronave explotada en tráfico internacional, así mismo los bienes muebles relacionados con dicha explotación.
- Las rentas, beneficios o ganancias derivadas de la explotación de aeronaves en tráfico internacional **procedentes de la participación en un consorcio, empresa conjunta o en una agencia internacional de explotación** que obtenga una persona que sea residente de una de las Partes Contratantes.
- Las rentas, beneficios o ganancias, capital o patrimonio de **sucursales, representaciones u oficinas de los residentes** derivados de la explotación de aeronaves en tráfico internacional.

Lo anterior también aplicará en empresas de diferentes Estados, que participen conjuntamente en el negocio de explotación de aeronaves de tráfico internacional en una de las partes contratantes, aplicándose sólo en las rentas, beneficios o ganancias que se relacionen con dicha participación.

Las disposiciones relacionadas al IR, también aplicará a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que entren en vigor después de la fecha de firma del Acuerdo, en adición a, o en lugar de, los impuestos existentes.

Contáctenos

Nuestro equipo

Marisol Arcia

Territory Senior Partner
PwC Interaméricas

marisol.arcia@pwc.com

Ramón López V.

Gerente de Impuestos,
Legal y BPO
PwC Nicaragua

ramon.e.lopez@pwc.com

Francisco Barrios

Socio Líder Regional de
Impuestos, Legal y BPO
PwC Interaméricas

francisco.barrios@pwc.com

David Urcuyo

Socio Coordinador de
Impuestos, Legal y BPO
PwC Nicaragua

david.a.urcuyo@pwc.com

Otros canales

pwc.com/interamericas

- Facebook: <https://es-la.facebook.com/PwCInterAmericas/>
- Twitter: https://twitter.com/PwC_Interamerica
- LinkedIn: <https://pa.linkedin.com/company/pwc-interamericas>
- Instagram: <https://www.instagram.com/pwcinteramericas/?hl=es>
- YouTube: <https://www.youtube.com/channel/UC4byblcAsC4gUIRKoFKgsMQ>



El contenido de este boletín es solo para fines de información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.